

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Septiembre para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Baraona, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, quedando sometidos a tratamiento curativo por cuenta de sus dueños y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario; quedará extinguida la epizootia cuando efectuados por el Veterinario municipal dos visitas con quince días de intervalo, no se aprecie manifestación alguna del mal y practicada que sea la desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Febrero de 1935.

419

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 43.

Recibo del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, el telegrama siguiente:

«He autorizado proyección de películas «De Overland a Mazuria», «Andrajos de la opulencia», «Sed de renombre», casa Ernesto González; «Lo que manda el diablo», «Entre bromas y veras», casa Cifesa; «Aquí hay gato encerrado», «Dos en uno», casa Carlos Stella; «La tercera alarma», casa Cine España; «Caballero de capa y espada» (lunáticos de capa y espada), casa Radio Films; «Consagración episcopal», casa Cine Educativo; «Dos perritos de Shirley», casa E. Viñals; «Revista Paramount núm 24», casa Paramount Films; «Noticiario Fox núm. 8 A B, volumen 7/0», casa Hispano Fox Films; «Gloria que mata», «¡Granero!», casa Angel Muzas, suprimiendo una escena en primer plano en que aparecen tres niños haciendo aguas, «Rey sin corona»; casa Freya Films; «Madrid se divorcia», casa Metropol Films; «Extasis», casa Golod Films, siempre que se haga constar en carteles y programas anunciando la misma, el ambiente de escabrosidad en que se desarrolla y sean suprimidas las escenas siguientes: «cuando la protagonista y un ingeniero se acuestan en un diván, hasta que salen juntos de la casa; una escena de una yegua y un caballo, y otra en que fecundan las flores.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de Febrero de 1935.

418

El Gobernador,
F. CORPAS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION circunstanciada de las licencias de uso de armas de primera clase expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Enero de 1935.

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
1	D. Teodosio Colas Nafria.....	49	Seron	5	Enero....	1935
2	Carmelo Sanz Garcia.....	26	Espeja	12	Idem	»
3	Domínguez Serrano Jimenez...	37	Cardejón	12	Idem	»
4	Julio Serrano Jimenez.....	23	Idem.....	12	Idem	»
5	Saturnino Ridruejo Ruiz.....	43	Soria, Aguirre 3.....	12	Idem	»
6	Crescencio Garcia del Campo	29	Idem, Estudios 5.....	12	Idem	»
7	Cecilio Dominguez Gomez...	32	Idem, R. y Cajal 3	12	Idem	»
8	Guillermo Gaya Fernandez..	27	Tardajos.....	12	Idem	»
9	Carlos Gutierrez Muro.....	27	Duruelo	12	Idem	»
10	Santiago Valclase Tejero....	29	San Pedro	12	Idem	»
11	Regino Pardillo Lozano.....	57	Laina	14	Idem	»
12	Pedro Gonzalez Aguilar.....	27	Almazan.....	14	Idem	»
13	Inocencio Andres de Miguel.	25	Navaleno.....	16	Idem	»
14	Mateo Alonso Jodra.....	43	Berlanga	17	Idem	»
15	Mariano Alcalde Hernando..	41	Idem.....	17	Idem	»
16	Eugenio Diez Perez.....	24	Soria, Campo.....	18	Idem	»
17	Sergio Ruiz Beltran.....	42	Monteagudo.....	18	Idem	»
18	Elias Alonso Tellez.....	28	Burgo	19	Idem	»
19	Victorino Vinuesa Caballero.	41	Vadillo	24	Idem	»
20	Pedro Gonzalez de Castejon.	53	Tera	26	Idem	»
21	Miguel Lorente Aznar	25	Iruecha.....	28	Idem	»
22	Bernardo Esteban Martin....	39	Soria, Mayor 13	29	Idem	»
23	Lucrecio Fernandez Martinez	42	Matasejun	31	Idem	»
24	Felipe Perez Martinez.....	55	La Poveda.....	31	Idem	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.

Soria 1.º de Febrero de 1935.—El Gobernador, F. Corpas.

297

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir del día 23 del actual, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de la vigente ley del Orden público, queda prorrogado por treinta días más el estado de alarma decretado en 23 de Enero último en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña

y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipuzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León, y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla en que seguirá subsistiendo el estado de guerra.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

Gaceta del día 24 de Febrero.)

Como a pesar de la clasificación a que fué sometida la llamada legislación de la Dictadura en virtud del decreto de 17 de

Abril de 1931, se suscitan aún en la práctica dudas e interpretaciones contrarias en su espíritu y letra al del Estatuto de la República consagrado en los preceptos de la Constitución; para que en ningún caso pueda supervivir, bajo pretexto alguno, nada que afecte a la dignidad de la vida jurídica nacional rehabilitada en su plenitud por nuestros Códigos fundamentales, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son nulas y sin fuerza de obligar, y nadie podrá invocarlas para exigir su cumplimiento, las resoluciones que tengan por fundamento o se hayan dictado en méritos de disposiciones dictatoriales que contradigan, estén en oposición o nieguen preceptos concretos de la legislación vigente, común a todos los Españoles, rehabilitados en su rango por el Estatuto de 15 de Abril de 1931 y consagrados en la Constitución.

Art. 2.º Las autoridades cualquiera que sea su orden, rechazarán de plano y no darán curso a las peticiones que se le formulen y que tengan por objeto hacer efectivas acciones o pretendidos derechos que emanen de disposiciones dictatoriales de las comprendidas en el artículo anterior.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el General de la tercera División orgánica dirigió a este Ministerio en 29 de Junio del año próximo pasado, consultando si los certificados que expidan los Médicos militares a petición de los Oficiales y clases de tropa y sus familias, para que surtan sus efectos en cuestión de enseñanza y otros, han de ser expedidos precisamente en el modelo que expenden los Colegios de Médicos o si, en virtud de

la orden circular de 6 de Noviembre de 1925 (*Colección Legislativa* núm. 362), pueden serlo en papel de la clase correspondiente, uniendo el timbre especial del citado Colegio Médico, lo que no es posible hacer en la actualidad por no haberse puesto a la venta los citados timbres; así como si el decreto del Ministerio de Gobernación, fecha 27 de Enero de 1930 (*Gaceta* núm. 38), que aprobó los Estatutos de los indicados Colegios, anula la orden antes citada,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría del mismo y por el Departamento de Hacienda, y previa aprobación por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Las certificaciones que expidan los Médicos militares a petición de personal militar y sus familias, serán extendidas en papel común, reintegrándose con el timbre único de tres pesetas, clase séptima, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la vigente ley del Timbre. Expedidas y reintegradas como queda dicho, surtirán sus efectos en los Centros y Dependencias oficiales de todas clases; y

2.º Queda derogada la orden circular de 6 de Noviembre de 1925 (*Colección Legislativa* número 362).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 9 de Febrero de 1935.—ALEJANDRO LERROUX.—Señor...

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr: El decreto de 30 de Octubre de 1934 estableció como requisito previo a la expedición del billete, que todos los pasajeros que se dirijan al extranjero por vía marítima, cualesquiera que sea su nacionalidad y, la clase en que viajen, la intervención y, en su caso, la autorización de los Inspectores de Emigración en puerto.

Este decreto, consecuencia principalmente de los de 9 de Diciembre de 1927 y de 30 de Septiembre de 1933, en los que se señala el previo reintegro que, por gastos de repatriación hubieran originado al Tesoro los individuos que regresasen a España a título de indigentes, con pasaje gratuito o subsidiado, debe de ser aplicado de

manera uniforme por las autoridades a las que se encomienda tal misión y, como se dice en el preámbulo de la disposición citada, procurando originar al pasajero la menor molestia posible.

Por todo ello y de conformidad con la propuesta formulada por la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe de la Junta Central, lo siguiente:

1.º El visado que, a los efectos del artículo 2.º de la vigente ley de Emigración y de lo dispuesto por decreto de 30 de Septiembre de 1933, se establece para la documentación de todos los pasajeros que por vía marítima se dirijan al extranjero, se efectuará, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 30 de Octubre de 1934, por las Inspecciones de Emigración respectivas con anterioridad al embarque de dichos pasajeros.

2.º A tal efecto, en el momento de despacharse el billete por la Casa consignataria o Agencia expedidora de los mismos, se procederá por ésta a llenar por duplicado una ficha ajustada al modelo que facilitará la Inspección general de Emigración, y en la que los pasajeros de nacionalidad española expresarán, entre otras circunstancias, las del objeto del viaje y si han sido o no repatriados con anterioridad con billete bonificado o gratuito o auxiliados en su repatriación con cargo a fondos del Tesoro público español.

Los pasajeros extranjeros indicarán, además, su nacionalidad, especificando si es de origen o adquirida; lugar y fecha de nacimiento, puerto o frontera por donde entraron en España y fecha en que lo verificaron.

Cuando el pasajero manifieste ante el Consignatario o Agencia expedidora del billete que ha sido repatriado anteriormente, éste lo pondrá en conocimiento del Inspector de Emigración, absteniéndose de expedir billete sin que la autoridad citada haga constar en el duplicado de la fi-

cha, en forma clara y terminante, que puede procederse a su expedición.

3.º Las fichas por duplicado serán entregadas en la Inspección de Emigración por lo menos cinco horas antes de la señalada para la salida del buque, devolviéndose como justificante de haberse realizado tal diligencia, los duplicados, autorizados con el sello de la Inspección.

A la vista de estas fichas se podrán hacer por los funcionarios de las Inspecciones de Emigración las comprobaciones que se estimen pertinentes a los efectos del cumplimiento de las disposiciones que anteriormente se indican.

4.º El Consignatario que dejase de enviar la ficha de algún pasajero con la anticipación que se señala en el primer párrafo del apartado tercero, incurrirá en la multa de 100 a 1.000 pesetas, y si con esa omisión se facilitase el embarque de un repatriado, vendrá obligado a reintegrar al Tesoro la totalidad de los gastos que hubiera originado la repatriación del pasajero embarcado.

5.º Los Inspectores de Emigración podrán realizar en el momento del embarque de pasajeros las aclaraciones que estimen pertinentes a fin de comprobar la veracidad de las manifestaciones contenidas en las citadas fichas, incurriendo el pasajero, en caso de falsedad, en las responsabilidades a que hubiere lugar y exigiéndosele en todo caso el reintegro de la cantidad correspondiente, cuando se trate de persona anteriormente repatriada.

6.º Por la Inspección general de Emigración se adoptaran las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 7 de Febrero de 1935.—J. JOSE ROCHA.—Señor Inspector general de Emigración.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas, con esta fecha queda abierto el pago de las cantidades que corresponde percibir a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el concepto de la Patente nacional de circulación de automóviles correspondiente al 2.º semestre de 1934, en la forma siguiente; advirtiéndose, que para el percibo de las mismas dispondrán de un único plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, transcurrido el cual se reintegrarán al Tesoro las que no se hayan hecho efectivas.

AYUNTAMIENTOS	Integro — Pesetas	5 por 100 — Pesetas	Líquido — Pesetas
Soria	12.267 11	613 38	11.653 73
Agreda	1.072 53	53 63	1.018 90
Almajano	67 03	3 35	63 68
Almarza	1.273 63	63 68	1.209 95
Almazán	2.815 39	140 77	2.674 62
Almenar de Soria	536 26	26 81	509 45
Arcos de Jalón	670 33	33 52	636 81
Barahona	335 17	16 76	318 41
Berlanga	469 23	23 46	445 77
Burgo de Osma	3.351 66	167 58	3.184 08
Cabrejas del Pinar	67 03	3 35	63 68
Calatañazor	67 03	3 35	63 68
Caltojar	67 03	3 35	63 68
Castilfrío	67 03	3 35	63 68
Castilruiz	201 10	10 05	191 05
Cidones	134 07	6 70	127 37
Cihuela	134 07	6 70	127 37
Ciria	134 07	6 70	127 37
Fresno de Caracena	201 10	10 05	191 05
Fuentelmonge	201 10	10 05	191 05
Fuentepinilla	67 03	3 35	63 68
Gallinero	67 03	3 35	63 68
Garray	402 20	20 11	382 09
Gómara	1.206 60	60 33	1.146 27
Huérteles	67 03	3 35	63 68
Langa de Duero	469 23	23 46	445 77
Lodares de Osma	»	»	»
Medinaceli	201 10	10 06	191 04
Molinos de Duero	201 10	10 06	191 04
Monteagudo	335 17	16 76	318 41
Morón de Almazán	402 20	20 11	382 09
Navaleno	402 20	20 11	382 09
Olvega	670 33	33 52	636 81
Osma	134 07	6 70	127 37
Quintana Redonda	134 07	6 70	127 37
Royo (El)	402 20	20 11	382 09
San Esteban de Gormaz	938 46	46 92	891 54
San Pedro Manrique	268 13	13 41	254 72
Santa María de Huerta	268 13	13 41	254 72
Serón	201 10	10 05	191 05
Sotillo del Rincón	268 13	13 41	254 72
Tera	134 07	6 70	127 37
Trévago	134 07	6 70	127 37
Utrilla	268 13	13 41	254 72
Valdeavellano de Tera	469 23	23 46	445 77
Villar del Ala	»	»	»
Villasayas	67 03	3 35	63 68
Vinuesa	469 23	23 46	445 77
Yanguas	268 13	13 41	254 72
Totales	33.047 37	1.652 36	31.395 01

Lo que comunico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Soria 21 de Febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 415

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Abonos.—Circular

Se recuerda a todos los Sres. Fabricantes, Vendedores, Comisionistas, etc., de abonos, la obligación ineludible que tienen de participar a este Servicio agronómico, la relación de existencias y su composición, que tengan en sus almacenes; pues de no hacerlo así esta Jefatura se verá en la necesidad de sancionar a los que dejaren incumplimentado este trámite.

Soria 20 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 423

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR
DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

Circulares

En la circular de esta Junta provincial publicada en el *Boletín oficial* de 31 de Diciembre último, se disponía en su apartado 5.º, que tanto los vendedores de harinas como los panaderos quedaban obligados a llevar el libro que para los fabricantes de harina determina el art. 16 del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre último, y que igualmente deberían remitir a esta Junta, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en declaración jurada, un resumen totalizado de los conceptos que han de figurar en el citado libro, referidos al mes anterior, o sea: cantidad de trigo de su propiedad molturado; cantidad de harina vendida, y precio, y cantidad de harina en depósito.

Puesto que los interesados no han cumplido con esta disposición, se les advierte que con esta misma fecha ordeno a todas las Juntas comarcales de la provincia, se abstengan de diligenciar más guías de transporte de trigo para ser transformado en harina, que aquellas que presenten los panaderos y los vendedores de harina cuyos nombres facilitará a cada comarcal esta Junta provincial, nombres que corresponderán únicamente a los que hayan cumplido la obligación citada.

Soria 21 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente, A. Martínez Borque. 425

Habiéndose dejado incumplido por muchas Delegaciones locales y Juntas comarcales, el servicio que se determinaba en el apartado 6.º de la circular de esta Junta provincial, publicada en el *Boletín oficial* de 31 de Diciembre último, referente a guías de transporte de trigo para ser convertido en harina; se ruega encarecidamente tanto a las Delegaciones locales como a las Juntas comarcales, que se apresuren a trasladar a esta Provincial los resúmenes correspondientes al mes de Enero, y que para lo sucesivo observen la más exacta puntualidad en la remisión de los referidos resúmenes.

Soria 21 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente, A. Martínez Borque. 424

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

RELACION de los automóviles matriculados en esta provincia durante el mes de Enero de 1935.

Número de matrícula.	Marca.	Potencia del motor. — H. P.	Titular del vehículo.	Domicilio.
1006	Ford.....	17	D. Francisco Borque Ruiz.....	Soria, Santa María, 31.
1008	Chevrolet.....	21 4	Manuel Ruiz de Pablo.....	Soria, Avenida 14 Abril, 5.
1009	Ford.....	25	Eleuterio Hernandez Simón.....	Tarazona, (Zaragoza).
1010	Ford.....	13	Rafael García de Diego.....	Soria, Numancia, 17.
1011	Ford.....	17	Junta administrativa de los Servicios agrícolas oficiales.....	Soria, Caballeros, 19.

Soria 21 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

417

RELACION de transferencias de automóviles efectuadas en esta provincia durante el mes de Enero de 1935.

Número de matrícula.	Marca.	Potencia del motor. — H. P.	Titular anterior.	Titular actual.	Domicilio.
SO-312	Ford.....	18	D. Ricardo Maiz.....	D. Gregorio Moreno.....	Soria, Avenida 14 Abril, 1.
SO-390	Citroen	11	Constantino Puertas.	Urbano Puertas Hoyos.	Berlanga (Soria).
SO-407	Ford.....	16	Luis Marichalar.....	Gonzalo Ruiz.....	Soria, Mayor, 8.
SO-466	Whippet...	14	Benito Barasoain....	Samuel Gonzalo.....	Mazaterón (Soria).
SO-476	Minerva ...	15	Pedro Hergueta.....	Braulio Peña Martínez.	Navaleno (Soria).
SO-521	Ford.....	17	Antonio Vesperinas.	Gonzalo Ruiz.....	Soria, Mayor, 8.
SO-553	Chevrolet..	16	Félix Pérez.....	Domingo Modrego.....	Soria, Tejera.
SO-559	Ford.....	17	Felipe Sanz.....	Angel Martínez Borque.	Soria, Canalejas.
SO-608	Ford.....	17	Higinio Navarro....	Manuel Peña Enciso....	Aldealpozo, (Soria).
SO-701	Chevrolet..	20	Francisco Marqués..	Remigio Santisteban...	Pozalmuro, (Soria).
SO-707	Ford.....	17	Florentino Villar....	Juan Ruiz Vallejo.....	Soria, Bernardo Robles 5.
SO-723	G. M. C.....	27	Juzgado de Burgo de Osma	D. ^a Francisca Martín.....	Soria.
SO-724	Chevrolet..	20	D. Juan Adrados.....	D. Pedro Delgado Lacal...	Monteagudo (Soria).
SO 725	Chevrolet..	20	Angel Casas.....	Pedro Gil Martínez.....	Berlanga, (Soria).
SO-747	Ford.....	17	Jesús Pérez.....	Manuel Sánchez Pérez.	Vinuesa, (Soria).
SO-865	Whippet...	14 5	Toribio Jiménez....	Gervasio Carrera.....	Deza, (Soria).
SO-878	Ford.....	17 5	Juan Gómez.....	Pío Lerma García.....	Castilfrio, (Soria).
SO-963	Opel.....	10	Toribio Jiménez	Modesto Jiménez.....	Soria, San Martín, 16.
SS-7358	Pontiac....		Pedro Hergueta.....	Vicente Sanz Almarza..	El Royo, (Soria).
Z-4832	Dodge-Brother.....	15	Gabriel Moncayo....	José Madurga Gómez...	Castilruiz, (Soria).
Z-2410	Erskine....		Ramiro Cercós.....	Luis Pérez Valdemoros.	Soria.
CO-3170	Oakland ...		Aristóbulo Arranz...	Rufino Fernández.....	Madrid.
LO-1065	Chevrolet..		Basilio Lafuente....	Gregorio Pascual.....	Valdemaluque, (Soria).
LO-1726	Ford.....		Gonzalo Ruiz.....	Victoriano Martínez....	Castilfrio (Soria).

Soria 21 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

417

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda y auxiliar respectivamente de las zonas de Berlanga y Caltojar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que me hallo instruyendo por los pueblos y conceptos que a continuación se relacionan, contra los cuales se ha dictado por el Sr. Tesorero la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación

vigente, capítulo 5.º del artículo 2.º, declaro incursos en el apremio del único grado y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en esta relación; advirtiéndolo a los mismos, que si no hacen efectivos sus descubiertos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al objeto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la

anotación preventiva del embargo; y como quiera que el domicilio de dichos contribuyentes es desconocido, ni han manifestado a esta recaudación personas que los representen en sus respectivos distritos, expido el presente edicto para el *Boletín oficial* de la provincia, y de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los requisitos estatutarios.

Paones

Agapito Lopez de Pedro, Bonifacio Barrena, Baldomero Gamarra, Basilio Poza, Carlos Hernández, Crispulo Lopez, Cecilio Medina, Francisco Cavacho de Mingo, Francisco Mozo, Gregoria Moreno, Lino Antón, Lorenzo Moreno, Mateo Oliva, Pedro Varas Hernando, Sebastián Guerrero, Sebastián Oliva Poza, Santiago Ramón, Saturnino Rello, Vicenta Romanillos, Antonio Cavacho hermanos, Ana Lopez, Antonio Larriba, Benito Alcalde, Bonifacio Rodrigo, Benito Soria, Cayetano Calvo Guerrero, Cecilio Gil, herederos de Diego Alejandro, Dorotea Molina, Estanislao Gil, Ecequiel Moreno, Esteban Vivaracho, Francisca Antón, Florencio Antón, Felipe Guerrero Molina, Fernanda Merino, Felix Muñoz, Francisco Ruiz, Gervasio de Pedro, Isidoro Anuncibay, Inocencio Gutierrez, Isabel de Pedro, Jesús Antón, Josefa Guerrero, Jose Julián Oliva, herederos de Jose Lopez, herederos de Jorge Lopez, Julián Moreno, Jose Moreno Julian, Juan Muñoz Gonzalo, Juan Oliva y Francisco Angel, Lorenzo Yubero, Lorenzo Puebla, Librada Sotillos, Maria Antón, Miguel Blanco, Mariano Lopez, Mariano Muñoz, Manuel Moreno, Mariano de Pablo, Nicolas Latorre, Pedro Alcalde y Lucio Uceda, Prudencio Cavacho, Pio Gonzalo, Pablo Garcia, Pablo Yubero, Pedro Medina, herederos de Pedro Muñoz, Pedro Muñoz Alonso, Pedro Oliva, herederos de Román Castellano, herederos de Tomas Hernando, Teodoro Oliva, Valentin Gamarra, Vidal Garcia, Vicente Gamarra, Vicente Lorenzo y Vicente Ortega Barcones.

REQUISITORIAS

Miguel Hernando, Teodoro; hijo de Eusebio y de Vicenta, natural de Duruelo de la Sierra, provincia de Soria, vecindado en Navaleno, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, Quinta División, nació en 27 de Diciembre de 1912, de oficio jornalero, de 21 años de edad, su estatura de un metro 745 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentra-

ción a la Caja de recluta núm. 33 para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Felix de la Fuente Ortiz, con destino en el Regimiento de Caballería núm. 1, de guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 20 de Febrero de 1935.—El Capitán Juez Instructor, Felix de la Fuente. 410

Ayuntamientos

VILLABUENA

D. Victoriano González y González, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

Certifico: Que la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 13 de Enero último, contiene entre otros particulares, el siguiente: «El señor Alcalde Presidente manifestó a los señores Concejales, que el objeto de la presente, como podían estar enterados por las papeletas de citación, era el ver los medios de allegar recursos para verificar el pago de la construcción de la fuente y abrevadero y traída de aguas potables para el abastecimiento de la población, de la que en la actualidad se carecía, manifestando ésta que lo hizo a requerimiento de todo el vecindario y por hallarse esta presidencia persuadida de la necesidad de ello.—Enterados los señores concurrentes de lo manifestado por el Sr. Alcalde-Presidente, y considerando de suma utilidad la construcción de dicha fuente y abrevadero, la que ha costado diecisiete mil doscientas noventa y siete pesetas y noventa y seis céntimos, si bien el Estado abonará el cincuenta por ciento en cinco anualidades, y careciendo en absoluto tanto el Ayuntamiento como el vecindario de la expresada cantidad, discutido que fué suficientemente el asunto, por unanimidad acordaron la venta de las inscripciones que de los bienes de Propios posee este pueblo, solicitando para ello la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, a fin de que éste autorice al de Hacienda la conversión o venta de las mismas.—Así también acordaron que este acuerdo se haga público con inserción a la vez de una copia certificada en el *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte días, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren perjudicados.»

Y para que así conste, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villabuena a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Victoriano González.—V.º B.º
—El Alcalde, Sotero Abad. 404

MOÑUX

En virtud de haber sido concedida por el Estado la subvención de 10.000 pesetas para la construcción de una Escuela mixta en el pueblo de Moñux; por la presente se anuncia a concurso la ejecución de las obras subvencionadas por el Estado, de la referida Escuela, con arreglo a los planos y presupuestos y demás condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos, que se hará cumpliendo los requisitos señalados en el pliego de condiciones, terminará a los quince días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moñux 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Gregorio Garijo.

Modelo de proposición

Don, con cédula personal que acompaña, enterado por el *Boletín oficial* de la provincia del concurso anunciado para construir la Escuela mixta de Moñux, se compromete después de estudiados los planos y demás documentos de la obra y conforme a las condiciones estipuladas en las mismas, en la cantidad de pesetas (en letra).

Moñux de 1935.

(Firma del interesado) 420

MURIEL DE LA FUENTE

Desierta la segunda subasta del aprovechamiento de resinación de 22.800 pinos en el monte Pinar de esta villa, número 81, del Catálogo, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en la misma Alcaldía el día 2 de Marzo próximo y hora de las doce, bajo el tipo anual de 7.296 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los que quedan subsistentes en todo, a excepción de la condición 2.^a del pliego facultativo, que en vez de ser 9.120 pesetas cada anualidad la que servirá de tipo, ahora queda reducida a la de 7.296 pesetas, en virtud de haberse rebajado la tasación por las entidades propietarias del monte a los árboles objeto del aprovechamiento.

Muriel de la Fuente 19 de Febrero de 1935.—
El Alcalde, Jalián Tejedor. 429

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

La Vega y Leria.	Revilla de Calatañazor.
Fuentepinilla.	Fuentearmegil.
Renieblas.	

Reparto de utilidades

Morón de Almazán	Sagides.
Almajano.	Velilla de Medina.

Cuentas municipales

Candilichera, ejercicio de 1934.

Juzgados municipales

SAN FELICES

Don Miguel Ruiz Cabello, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de D. Francisco Calvo Sainz, de esta vecindad, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su hermano Vicente Calvo Sainz y en proveído del día de hoy, he acordado anunciarlo al público por espacio de dos meses, llamando al ausente y a todo el que se crea con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentare.

Tiene solicitada la administración de los bienes de la propiedad del ausente, su hermano de doble vínculo Francisco Calvo Sainz, y quien se crea con mejor derecho ha de justificarlo con los documentos correspondientes al hacer su comparecencia en este Juzgado, según establece el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Felices 31 de Diciembre de 1934.—Miguel Ruiz. 422

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Claudio Rubio, vecino de Torrubiá, acota para toda clase de aprovechamientos su finca de este término, titulada Sierra, de 44 áreas, 72 centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, sierra; Este, Domingo Gaya, y Oeste, paso; sembrada de nogueras.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Torrubiá 24 de Febrero de 1935.—A ruego de Claudio Rubio que no sabe firmar, Saturio Rubio.

SORIA.—Imprenta provincial.